



PROVINCIA del CHACO
Ministerio de Gobierno y Trabajo
Registro de la Propiedad Inmueble Resistencia
Av. Las Heras y Juan B. Justo
Resistencia – T. E. N° 0362–423266

“2020-Año del Congreso Pedagógico. Ley 3114-A”.

Resistencia, 15 de Enero de 2020.

VISTO:

La Escritura N°1 del 8 de Enero del corriente presentada por el Escribano Guillermo Limberti, bajo Mesa de Entradas N°293 del 9 de Enero del corriente, y;

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada escritura los contratantes realizan un contrato de Permuta de inmuebles afectados al régimen de Bien de Familia (hoy Vivienda Protegida).

Que ambos permutantes manifiestan en dicha escritura su voluntad de subrogar la afectación a vivienda protegida conforme lo dispone el artículo 248 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que la subrogación de la afectación a vivienda protegida, le brinda al titular de la afectación la posibilidad de sustituir el inmueble afectado manteniendo su oponibilidad y efectos desde la afectación inicial.

Que las subrogaciones posibles son, con relación a otro inmueble, o con una suma de dinero.

Que en consecuencia los efectos de la afectación “original” se trasladan al inmueble adquirido por permuta “en sustitución” del inmueble afectado.

Que la subrogación a la vivienda adquirida en sustitución de la afectada, opera sobre la vivienda misma, por lo que es necesaria la declaración expresa del afectante de mantener la afectación sobre el nuevo inmueble, en el acto de permuta en la escritura pública.

Que esta declaración es imprescindible a fin de cumplir con el principio de especialidad registral, previsto en el art. 12 de la Ley 17.801.

Que en cuanto a los efectos de tal declaración, la afectación es inoponible a los acreedores salvo las excepciones previstas en el art. 249 del C.C. y C.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 inciso f) del Decreto 306/69.

LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DISPONE

- Art.1** Inscribir la afectación a Vivienda Protegida por subrogación, operada en la escritura de Permuta de ambos inmuebles afectados –art. 248 C.C. y C. y en consecuencia, las subrogaciones de Vivienda Protegida- mediante Permuta por Escritura Pública que se presenten en lo sucesivo.
- Art.2** NOTIFIQUESE, a los agentes del organismo y publíquese en el Boletín Oficial.
- Art.3** Notifíquese, regístrese y hágase saber, cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°05/2020.-

LILIA NOEMI DIEZ
ABOGADA-ESCRIBANA
SUBDIRECTORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE